



RESOLUCIÓN No 9374
14 de julio de 2023



“Por la cual se cancela en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

El Jefe de Personal de la respectiva entidad, presentó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas que se relacionan a continuación, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Doris Elena Hincapie Castaño	43006883	2023RE099384	Personería de Medellín
2	Sol Beatriz Rendon Diaz	42885044	2023RE099772	Personería de Medellín
3	Irma María Morales Hernández	32535614	2023RE114108	Gobernación de Antioquia
4	Edilma Del Socorro Mejía Quintana	32538039	2023RE116408	Gobernación de Antioquia
5	Angela María Meneses Arango	21395281	2023RE118067	Gobernación de Antioquia
6	Florindo Ortega Maldonado	13496800	2023RE125715	Gobernación de Norte de Santander
7	María Marleny Escobar Toro	43505447	2023RE126511	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
8	Alix Teresa Torres De Villamizar	37240643	2023RE126533	Gobernación de Norte de Santander
9	Francisco Orlando Jaimes Barajas	13256739	2023RE127120	Gobernación de Norte de Santander
10	Martha Ruth González Rodríguez	41785476	2023RE129150	Ministerio de Cultura

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades que son administradas y vigiladas por la CNSC, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular externa 011 de 2020 disponen que las solicitudes de anotación en el registro serán solicitadas únicamente por el jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados según Circular Externa 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹ verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encontró que para el caso de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que el Jefe de Personal de las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Doris Elena Hincapie Castaño	Profesional Universitario, Código 219, Grado 20	Resolución No. 470 del 08/11/2021	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Personería de Medellín
2	Sol Beatriz Rendon Diaz	Profesional Universitario, Código 219, Grado 20	Resolución No. 410 del 22/06/2022	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Personería de Medellín
3	Irma María Morales	Enfermero, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 3019 del	Renuncia regularmente aceptada Literal b)	Gobernación de Antioquia

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
	Hernández		06/10/1992	artículo 7 Ley 27 de 1992	
4	Edilma Del Socorro Mejía Quintana	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Resolución No. 3361 del 20/10/2014	Renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Gobernación de Antioquia
5	Angela María Meneses Arango	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 719 del 22/02/1994	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
6	Florindo Ortega Maldonado	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Resolución No. 1263 del 04/08/2022	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo Numeral 8) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Norte de Santander
7	María Marleny Escobar Toro	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 03	Resolución No. 202305000263 del 05/05/2023	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
8	Alix Teresa Torres De Villamizar	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 06	Resolución No. 1148 del 30/12/2020	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Norte de Santander
9	Francisco Orlando Jaimes Barajas	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08	Resolución No. 1542 del 11/11/2022	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Norte de Santander
10	Martha Ruth González Rodríguez	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Resolución No. 384 del 20/10/2022	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de la entidad se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a terceros de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con el fin que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nº	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Doris Elena Hincapie Castaño	43006883	Profesional Universitario, Código 219, Grado 20	Personería de Medellín
2	Sol Beatriz Rendon Diaz	42885044	Profesional Universitario, Código 219, Grado 20	Personería de Medellín
3	Irma María Morales Hernández	32535614	Enfermero, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
4	Edilma Del Socorro Mejía Quintana	32538039	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Gobernación de Antioquia

Nº	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
5	Angela María Meneses Arango	21395281	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
6	Florindo Ortega Maldonado	13496800	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 04	Gobernación de Norte de Santander
7	María Marleny Escobar Toro	43505447	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 03	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid
8	Alix Teresa Torres De Villamizar	37240643	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 06	Gobernación de Norte de Santander
9	Francisco Orlando Jaimes Barajas	13256739	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08	Gobernación de Norte de Santander
10	Martha Ruth González Rodríguez	41785476	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 16	Ministerio de Cultura

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos anteriormente relacionados, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No	Entidad	Dirección de Notificación
1	Personería de Medellín	apmonsalve@personeriamedellin.gov.co
2	Gobernación de Antioquia	claraisabel.zapata@antioquia.gov.co
3	Gobernación de Norte de Santander	sandyquin@hotmail.com
4	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	mariamedina@elpoli.edu.co
5	Ministerio de Cultura	acruzad@mincultura.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio de 2023

Humberto García

HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA